

## RESOLUCIÓN 004-249-CPCCS-2013

## EL PLENO DEL CONSEJO DE PARTICIPACIÓN CIUDADANA Y CONTROL SOCIAL

## Considerando:

**QUE,** el artículo 207 de la Constitución de la República del Ecuador crea al Consejo de Participación Ciudadana y Control Social, como un organismo desconcentrado para promover e incentivar el ejercicio de los derechos relativos a la participación ciudadana, impulsar y establecer mecanismos de control social en los asuntos de interés público, entre otros.

**QUE,** el numeral 1 del artículo 208 de la Constitución de la República del Ecuador establece como deberes y atribuciones del Consejo, promover la participación ciudadana, estimular procesos de deliberación pública y propiciar la formación en ciudadanía, valores, transparencia y lucha contra la corrupción.

**QUE,** los numerales 2 y 5 del artículo 61 de la precitada Norma garantizan los derechos de participación de las personas en los asuntos de interés público y fiscalización de los actos del poder público.

**QUE,** el artículo 95 de la Constitución de la República, garantiza el derecho a la participación ciudadana en la toma de decisiones, planificación y gestión de los asuntos públicos.

**QUE,** de conformidad con lo establecido en el artículo 8, numeral 3 de la Ley Orgánica del Consejo de Participación Ciudadana y Control Social, son atribuciones del Consejo de Participación Ciudadana en lo relativo al control social, las veedurías ciudadanas podrán vigilar el ciclo de la política pública con énfasis en los procesos de planeación, presupuesto y ejecución del gasto público; la ejecución de planes, programas, proyecto, obras y servicios públicos, entre otros.

**QUE**, el artículo 78 de la Ley Orgánica de Participación Ciudadana establece que las veedurías para la gestión pública se regirán por lo señalado en dicha ley y por el Reglamento General de Veedurías.

En sesión ordinaria No. 249 celebrada el 02 de julio de 2013, al conocer el cuarto punto del orden del día, con cinco votos a favor y la ausencia de las Consejeras Mónica Banegas y Lorena Herrera:



En ejercicio de sus atribuciones legales y constitucionales:

## RESUELVE:

ARTÍCULO UNO.- Aceptar el Informe Final de la Veeduría Ciudadana, para "Vigilar el Proceso Calificativo para cupo de Taxis Ejecutivos en la Ciudad de Ibarra, Provincia de Imbabura", en base a lo que señala el Art. 13 del Reglamento General de Veedurías Ciudadanas, y remitir el informe final e informes parciales al Subcoordinador Nacional de Admisión y Orientación Jurídica con la finalidad de que se investiguen las presuntas irregularidades citadas en el Informe Final de la Veeduría Ciudadana.

ARTÍCULO DOS.- Formular un exhorto al Director de la Unidad de Tránsito de Ibarra, por no haber atendido los requerimientos de la Veeduría Ciudadana, y recordarle sobre los derechos de participación de las personas en los asuntos de interés público y fiscalización de los actos del poder público.

ARTÍCULO TRES.- Socializar en la página web institucional, medios de comunicación pertinentes, el informe final de la veeduría, en cumplimiento con lo previsto en el Art. 8 del referido Reglamento.

ARTÍCULO CUATRO.- Enviar copia del informe al Alcalde de la ciudad de Ibarra, y socializar el informe final de la veeduría ciudadana en la localidad de Ibarra, Provincia de Imbabura.

En Quito, Distrito Metropolitano, a los dos días del mes de julio de dos mil trece. f) Fernando Cedeño Rivadeneira. **Presidente** 

Dado en la ciudad de Quito, Distrito Metropolitano, en la Sala de Sesiones del Pleno del Consejo de Participación Ciudadana y Control Social, a los dos días del mes de julio de dos mil trece. Lo Certifico.-

Lucía Rosero Araujo Secretaria General